

<b>CAP. IX. De la cantidad de la satisfaccion</b>	
que debe darse . . . . .	128.
COMENTARIO. . . . .	130.

## CAPITULO IX.

*De la cantidad de la satisfaccion que debe darse.*

TANTO cuanto falte á la satisfaccion para ser completa, otro tanto mal queda sin remedio.

Lo que en este punto debe hacerse para evitar el *déficit* puede reducirse á dos reglas.

1<sup>a</sup> Regla. *Fijarse en seguir el mal del delito en todas sus partes y en todas sus consecuencias , para proporcionar la satisfaccion al mal total.*

Si se trata de injurias corporales irreparables se deben considerar dos cosas : un medio de goce , — un medio de subsistencia , quitados para siempre. En este caso no puede haber compensacion de la misma naturaleza ; pero debe aplicarse al mal una gratificacion periódica perpetua.

Si se trata de un homicidio , debe considerarse la pérdida de los herederos del difunto, y compensarla con una gratifica-

cion, pagada una vez, ó periódica por un tiempo mas ó ménos largo.

Si se trata de un delito contra la propiedad, cuando tratémos de la satisfaccion pecuniaria, verémos todo lo que debe observarse para poner la reparacion al nivel de la pérdida.

2ª Regla. *En la duda, haced que se incline la balanza ántes en favor del que ha padecido la injuria, que en favor del que la ha hecho.*

Todos los accidentes deben ser por cuenta del delincuente. Toda satisfaccion debe ser mas bien sobreabundante que defectuosa; porque, si es sobreabundante, el exceso servirá solamente en calidad de pena para prevenir delitos semejantes; si es defectuosa, el *déficit* deja siempre algun grado de alarma; y en los delitos de enemistad, todo mal no satisfecho es un motivo de triunfo para el delincuente.

En todas partes son muy imperfectas las leyes en este punto : en las penas se ha temido poco el exceso : en la satisfaccion apénas se ha hecho caso del *déficit* : la pena, mal que en pasando de lo necesario

es puramente pernicioso, se reparte con mano pródiga, y la ley ha sido avara de satisfaccion que toda entera se transforma en bien.

### COMENTARIO.

Ya hemos dicho ántes que la satisfaccion debe ser completa para que cese enteramente la alarma que ha producido el delito, y se repare el mal de él de la manera posible; y digo de la manera posible, porque hay delitos cuyo mal no admite compensacion de la misma naturaleza. Tal es, por ejemplo, el homicidio: en este caso convendrá asiguar á la familia del difunto, á sus herederos ó á las personas, cuya subsistencia dependia de él, una gratificacion periódica y perpetua. Si un hombre que vivia de su trabajo, queda imposibilitado por el delito para trabajar, la gratificacion que se le aplique, deberá á lo ménos ser equivalente á lo que ganaba cuando trabajaba; y por regla general vale mas que la satisfaccion sea superabundante que defectuosa: el excedente obrará como pena; por otra parte es muy justo que todos los riesgos recaigan sobre el delincuente, y que todas las dudas se decidan á favor de la persona ofendida. El vicio que en este punto observa Bentham en todas las legislaciones, es demasiado cierto: la pena ocupa casi toda la

atencion del legislador , y apénas se piensa en la satisfaccion como un incidente ; y solo se verifica cuando al delincuente le quedan algunos bienes despues de satisfacer los gastos judiciales , lo que se sucede muy raras veces.

## CAPITULO X.

### *De la certeza de la satisfaccion.*

LA certidumbre de la satisfaccion es una parte esencial de la seguridad : cuanta ménos certeza haya en la satisfaccion , tanto mas se perderá en seguridad.

¿ Qué se puede pensar de aquellas leyes que, á las causas naturales de incertidumbre, añaden otras facticias y voluntarias ? Para evitar este defecto sentarémós las dos reglas siguientes.

1<sup>a</sup> *La obligacion de satisfacer no se extinguirá por la muerte de la parte perjudicada. — Lo que se debia al difunto á título de satisfaccion se deberá á sus herederos.*

Hacer depender de la vida del individuo perjudicado el derecho de recibir satisfaccion , sería quitar á este derecho una